

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00326 00

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SANZ Y CIA S.A.S.** y **FREDDY SANZ LÓPEZ** previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 320091834

- a) Por la suma de **\$64.166.770.00 M/cte.**, por concepto de saldo de capital, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por la suma de **\$1.821.815.25**, por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor aportado como base de la ejecución.
- c) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 320092708

- a) Por la suma de **\$15.187.642.00**, por concepto de saldo de capital, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por la suma de **\$261.460.00**, por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor aportado como base de la ejecución.

¹ Estado electrónico número 125 del 16 de septiembre de 2021

- c) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 320094235

- a) Por la suma de **\$160.429.212.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 09 de mayo y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS**, como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso y el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8d9a7bc4ba8ab12e592fe3b2d0dd0e6c1c2a1ea07a9efee34f46247c000f1e**

Documento generado en 15/09/2021 05:48:49 a. m.